

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 118

Fecha Estado: 09/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020170032300	Ejecutivo Singular	WILMAR ANDRES ORREGO GARCIA	YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ	Auto termina proceso por pago, incorpora, ordena entrega de dinero a la parte demandante, levanta medidas con advertencia que queda disposición por embargo de remanentes, ordena conversión de dineros a juzgado remanentista previa verificación de la oficina de ejecución.	08/11/2023		
05001400301020180063200	Ejecutivo Singular	COOPETROL	ALFREDO MANUEL CAUSIL VILLALBA	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. No accede, requiere.	08/11/2023		
05001400301220170072600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA -	ESTER MONTOYA	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena desglose	08/11/2023		
05001400301520180130900	Ejecutivo Singular	WILLIAM BATISTA JINETE	FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN	Auto corre traslado a liquidación, reconoce personería.	08/11/2023		
05001400301520180130900	Ejecutivo Singular	WILLIAM BATISTA JINETE	FLOR ALBA VALENCIA PULGARIN	Auto fija caución previo a levantar medida.	08/11/2023		
05001400301620210037100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ANDREA CARDONA LOPEZ	Auto ordena incorporar al expediente y ordena elaborar oficio.	08/11/2023		
05001400301920210130300	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	AMADO ORTIZ ZAPATA	Auto decreta levantar medida cautelar Toma nota de remanentes. Levanta medidas cautelares y las deja a disposición, ordena a la oficina de ejecución elaborar oficio	08/11/2023		
05001400302120180030000	Ejecutivo Singular	WILLIAM PORTELA MEJIA	JESSICA GOMEZ BOTERO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Remite oficio de levantamiento.	08/11/2023		
05001400302620220007000	Ejecutivo Singular	TOTAL JURIDICA S.A.S.	SANDRA MILENA RINCON	Auto termina proceso Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	08/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

Laura Giraldo
Oficial Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 25 de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILMAR ANDRES ORREGO GARCIA
Demandado: YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ

Radicado: 05001 40 03 **010 2017 00323 00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Memorial remitido por la parte ejecutante a través del cual solicita la entrega de dineros, para lo cual autoriza que los mismos sean elaborados a nombre de la señora SIRLEY MONTAÑO MONTOYA (C.C. 21469577). (Archivo 1 Cd. 1).
- Memorial allegado por la señora PAULA ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA, quien aduce actuar en calidad de apoderada judicial del señor JOSE ELPIDIO VALENCIA VIDALES, tercero interesado en el proceso de la referencia (Archivo 1 Cd.1); a través del cual solicita emitir pronunciamiento al Oficio No. 1252 del 8 de septiembre de 2022 proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Casa de Justicia el Bosque de Medellín. Pues bien, sea lo primero advertir que, con antelación a la solicitud que aquí se incorpora, no obra en el expediente el referido oficio; sin embargo, se remite a la memorialista a los proveídos del 03 de septiembre de 2020 (fl. 7 Cd. 2) y del 11 de noviembre de 2020 (fl. 12 Cd. 2) y al oficio No. 12351 del 13 de octubre de 2020 (fl. 8 Cd. 2), en

los que se indicó claramente que, esta agencia judicial tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Casa de Justicia el Bosque de Medellín al interior del proceso ejecutivo bajo el radicado 05001 41 89 002 2017 00415 00 conforme lo comunicado por esa agencia judicial mediante oficio sin número del 24 de marzo de 2020 (fl. 6 Cd. 2).

- Oficio No. 1198 del 3 de agosto de 2023 (Archivo 02 Cd. 2) proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Casa de Justicia el Bosque de Medellín por medio del cual solicita informar el estado en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo, si se tomó nota al embargo de remanentes comunicado mediante oficio 1252 del 8 de septiembre de 2022 y si hay dineros depositados a órdenes del despacho. E

En cuanto a ello, advierte el despacho que, esta agencia judicial por auto del 03 de septiembre de 2020 (fl. 7 Cd. 2) tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Casa de Justicia el Bosque de Medellín en el proceso ejecutivo bajo el radicado 05001 41 89 002 2017 00415 00, en virtud a lo comunicado a este despacho mediante el oficio sin número del 24 de marzo de 2020 (fl. 6 Cd. 2). Es de indicar además que, mediante el oficio No. 12351 del 13 de octubre de 2020 (fl. 8 Cd. 2) se comunicó al juzgado remanentista lo anteriormente expuesto.

Ahora bien, respecto a la solicitud de informar si hay dineros depositados por el cajero pagador y el total, se informa que, en caso de ser procedente la terminación, se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia la conversión de los mismos para el juzgado remanentista.

Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad, advirtiendo además que, deberá remitir al juzgado remanentista, el oficio No. 12351 del 13 de octubre de 2020 con firma electrónica.

En consecuencia, verificado por parte del Despacho que existen dineros que cubren el valor del crédito perseguido y acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 461 del C. G. del P para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, acorde con la liquidación de crédito obrante a folios 84 y 85 del cuaderno principal, aprobada mediante proveído del 30 de julio de 2021 (Fl. 89 Cd. 2), existen dineros que cubren el valor del

crédito perseguido y acreditados. Igualmente, al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS el proceso ejecutivo iniciado por **WILMAR ANDRES ORREGO GARCIA** en contra de **YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ**.

SEGUNDO: Incorporar los memoriales conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ENTREGAR a la señora **SIRLEY MONTAÑO MONTOYA (C.C. 21469577)**, quien cuenta con autorización expresa y escrita concedida por la parte ejecutante WILMAR ANDRES ORREGO GARCIA, tal y como se evidencia a archivo 1 del cuaderno principal, los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado por la suma de **\$1.021.149,38**, lo cual se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

TOTAL ABONOS PROCESALES: \$ 11.468.962,58	
TOTAL ABONOS EXTRAPROCESALES:\$ 0	
Valor que le corresponde al Ejecutado:	\$5.171.332,90
Valor que le corresponde al Ejecutante:	\$6.297.629,68
Órdenes de pago entregadas al Ejecutante :	
Fl. 49 Cd. 1	\$1.265.141,75
Fl. 54 Cd. 1	\$2.026.325,88
Fl. 64 Cd. 1	\$1.125.978,78
Fl. 75 Cd. 1	\$859.033,89
SUMA a entregar a la parte ejecutante:	\$1.021.149,38

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional "*de todo lo que por concepto de salario percibe*" (fl. 12 Cd. 1) el demandado **YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ (C.C. 71.229.926)** al servicio de **la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 1200 del 05 de abril de 2017 (fl. 13 Cd. 1). **Se advierte que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, la medida levantada al interior del proceso **quedará a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE DE MEDELLÍN para el proceso ejecutivo singular bajo el radicado **05001 41 89 002 2017 00415 00** instaurado por **JOSE ELPIDIO VALENCIA VIDALES** en contra del señor **YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ (C.C. 71.229.926)**; en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio sin número del 24 de marzo de 2020 (fl. 6 Cd. 2) y del cual se tomó atenta nota mediante proveído del 03 de septiembre de 2020 (fl. 7 Cd. 2) lo cual se comunicó mediante Oficio No. 12351 del 13 de octubre de 2020 (fl. 8 Cd. 2). Cabe resaltar que, no obra en el expediente comunicación proveniente del Juzgado remanentista a través de la cual se comunique a este despacho la terminación del proceso bajo el radicado **05001 41 89 002 2017 00415 00**, ni cancelación del embargo de remanentes decretado. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º de este proveído, luego de haberse entregado el valor que debe ser pagado a la parte ejecutante; en caso de sobrar dineros consignados a órdenes del despacho, se ordena la conversión de estos y de los que se llegaren a consignar con posterioridad al presente proveído, para el proceso ejecutivo singular que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE DE MEDELLÍN** para el proceso ejecutivo singular bajo el radicado **05001 41 89 002 2017 00415 00** instaurado por **JOSE ELPIDIO VALENCIA VIDALES** en contra del señor **YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ (C.C. 71.229.926)**; en virtud al embargo de remanentes comunicado mediante oficio sin número del 24 de marzo de 2020 (fl. 6 Cd. 2) y del cual se tomó atenta nota mediante proveído del 03 de septiembre de 2020 (fl. 7 Cd. 2), lo cual a su vez se comunicó al juzgado remanentista mediante Oficio No. 12351 del 13 de octubre de 2020 (fl. 8 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se

proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 31 de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2018 00632 00

1. De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual fue requerida por el despacho mediante proveído del 7 de septiembre de 2022 (Archivo 14), se corre traslado a la contra parte por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. En caso de que no se presente objeción alguna, vencido el término de traslado y una vez la Oficina de Ejecución allegue al despacho el reporte de títulos actualizado, se resolverá sobre la modificación y/o aprobación de la liquidación de crédito y sobre la solicitud de entrega de dineros. Cabe precisar que, no hay lugar a resumir poder alguno pues el despacho mediante proveído obrante a archivo 14 del expediente indicó claramente los motivos por los cuales no se accedía a las solicitudes de sustitución allegadas, por lo que se insta a la memorialista para que esté más atenta al devenir del proceso.
2. Por otro lado, respecto a las solicitudes de terminación y entrega de dineros allegada de manera reiterativa por la parte ejecutada, resulta necesario advertirle que, el artículo 461 del C. G. del P.¹ dispone que deberá ser la parte ejecutante quien tendrá que solicitar la terminación del proceso por

¹ **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

pago total de la obligación y en consecuencia se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares; es así que, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que proceda a remitir escrito de terminación si lo considera pertinente para proceder con la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. O en su defecto, se insta a la parte interesada (ejecutado) para que allegue liquidación del crédito actualizada, con la respectiva imputación de los abonos realizados, con el fin de constatar la viabilidad de la terminación del proceso; comoquiera que la misma es una carga de las partes que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y 461 del C. G. del P.

Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Frente a la remisión del link del expediente al apoderado de la parte ejecutada, se advierte que, a pesar de que la parte interesada no dio allegó constancia de pago del arancel de digitalización conforme lo indicado en el auto del 22 de septiembre de 2022, este fue remitido vía correo electrónico desde el 29 de agosto del año en curso, tal y como se evidencia en el Sistema de consulta Siglo XXI y a archivo 18 del expediente.
4. Finalmente, en virtud a lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorpora a la foliatura memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante mediante el cual solicita el reporte de títulos; sin embargo, el Despacho no accederá a lo solicitado y se insiste que si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484

de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular, no es función de la citada oficina generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas preguntar directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 26 de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SISTEMGROUP (CESIONARIA DE BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA -)

DEMANDADA: ESTHER JULIA MONTOYA VELA

RADICADO: 05001 40 03 012 2017 00726 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorporan a la foliatura memoriales allegados por el señor JEAN STEVEN CHAPARRO BELLO a través del cual solicita información respecto a la entrega de los títulos puestos a disposición ; no obstante, frente a dicha cuestión, según el art. 43, numeral 2 del CGP, resulta improcedente que el juzgado emita pronunciamiento ante una solicitud de quien no es parte, no acredita la calidad de tercero interesado y tampoco se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del mismo.
2. Ahora bien, acorde con la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal o convencional vigente del salario que devenga la demandada **ESTHER JULIA MONTOYA VELA (C.C. No. 43.522.877)**, al servicio de **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1350 del 27 de junio septiembre de 2017 (fl. 2 Reverso Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (fls. 3 y 17 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el artículo 116 del C. G. del P. Es de advertir que, deberá la parte ejecutada allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2018 01309 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante (**Ver Anexo 1**) y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada vía correo electrónico (**Ver anexo 2**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 30), otorgado por la señora FLOR ALBA VALENCIA PULGARÍN, se le reconoce personería jurídica a la Dra. YUDITH GAMBA CARABALÍ portadora de la T.P. 354.114 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutada, bajo la forma y términos del poder conferido.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

ANEXO 1

CAPITAL \$32.050.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Interes Mensual
Desde	Hasta				
20/02/2018	28/02/2018	32.050.000	21,01	31,52	216.577
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	735.716
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	705.941
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	728.221
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	699.884
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	715.369
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	712.540
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	685.595
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	702.772
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	675.822
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	695.503
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	687.896
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	636.757
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	694.553
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	670.616
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	693.603

01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	670.002
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	691.702
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	692.970
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	670.616
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	685.991
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	661.710
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	679.950
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	675.490
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	640.545
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	681.223
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	651.231
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	656.936
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	633.569
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	654.688
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	660.144
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	640.710
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	653.724
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	624.850
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	633.402
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	628.866
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	574.444
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	631.783
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	608.266
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	689.876
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	689.475
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	688.273
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	690.677
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	688.674
01/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	684.267
01/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	691.879
01/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	699.491
01/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	707.503
01/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	733.143
01/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	739.954
01/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	763.190
01/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	789.631

01/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	817.275
01/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	852.530
01/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	889.788
01/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	941.468
01/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	985.938
01/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	1.032.811
01/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	1.107.327
01/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	1.115.402
01/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	1.209.086
01/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	1.235.527
01/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	1.257.561
01/05/2023	19/05/2023		30,27	45,41	1.040.927
TOTAL INTERESES MORATORIOS					47.401.852

CAPITAL	\$ 32.050.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 47.401.852
TOTAL LIQUIDACION	\$ 79.451.852

ANEXO 2

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.050.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-feb-18
DIAS	10
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	6-mar-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	1906
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERES (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERES (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
INTERESES	\$ 246.785,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.681.666
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.050.000
SALDO INTERESES	\$ 41.681.666
DEUDA TOTAL	\$ 73.731.666

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 977.525,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 730.740,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.701.855,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 724.330,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.422.980,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 721.125,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.140.900,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 717.920,00
jul-18	20,03	30,06	2,21			\$ 3.849.205,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 708.305,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 4.554.305,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 705.100,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 5.256.200,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 701.895,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 5.951.085,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 695.485,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.643.965,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 692.280,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.333.040,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 689.075,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.015.705,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 682.665,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 8.714.395,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 698.660,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 9.403.470,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 689.075,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.989.340,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 685.870,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 10.778.415,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 686.075,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 11.484.285,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 685.870,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 12.150.155,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 685.870,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.838.025,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 685.870,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 13.521.895,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 685.870,00
oct-19	19,10	28,85	2,12			\$ 14.201.355,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 679.460,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 14.877.610,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 676.255,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 15.550.860,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 673.050,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 16.220.505,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 669.845,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 16.899.965,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 679.460,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 17.578.220,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 676.255,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 18.242.860,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 666.640,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 18.893.475,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 650.615,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 19.540.885,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 647.410,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 20.188.295,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 647.410,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 20.842.115,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 653.820,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 21.499.140,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 657.025,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 22.148.550,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 647.410,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 22.787.550,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 641.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,98			\$ 23.415.730,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 24.037.500,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 621.770,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 24.668.885,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 631.385,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 25.293.890,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 624.975,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 25.915.630,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 621.770,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 26.534.195,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 618.565,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 27.152.760,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 618.565,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 27.771.325,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 618.565,00
ago-21	17,24	25,88	1,94			\$ 28.393.095,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 621.770,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 29.011.660,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 618.565,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 29.627.020,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 615.360,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 30.248.790,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 621.770,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 30.878.970,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
ene-22	17,46	26,19	1,96			\$ 31.508.150,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
feb-22	17,46	26,19	1,96			\$ 32.133.330,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
mar-22	17,46	26,19	1,96			\$ 32.761.510,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
abr-22	17,46	26,19	1,96			\$ 33.389.690,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
may-22	17,46	26,19	1,96			\$ 34.017.870,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
jun-22	17,46	26,19	1,96			\$ 34.646.050,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
jul-22	17,46	26,19	1,96			\$ 35.274.230,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
ago-22	17,46	26,19	1,96			\$ 35.902.410,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
sep-22	17,46	26,19	1,96			\$ 36.530.590,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
oct-22	17,46	26,19	1,96			\$ 37.158.770,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
nov-22	17,46	26,19	1,96			\$ 37.786.950,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
dic-22	17,46	26,19	1,96			\$ 38.415.130,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
ene-23	17,46	26,19	1,96			\$ 39.043.310,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
feb-23	17,46	26,19	1,96			\$ 39.671.490,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
mar-23	17,46	26,19	1,96			\$ 40.299.670,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
abr-23	17,46	26,19	1,96			\$ 40.927.850,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00
may-23	17,46	26,19	1,96			\$ 41.556.030,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 628.180,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	17,46	26,19	1,96			\$ 42.184.210,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 125.636,00
jul-23	17,46	26,19	1,96			\$ 42.184.210,00	\$ 0,00	\$ 32.050.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2018 01309 00

La parte ejecutada, solicita se fije caución para el levantamiento del embargo de los títulos mineros adquiridos bajo la modalidad de contrato de concesión de placas en RMN (Registro Minera Nacional) HFDB-01.

Al respecto señala el artículo 602 del Código General del Proceso: "*Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros: El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*".

De acuerdo con la norma citada, resulta procedente en este caso fixar caución dineraria, equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), caución que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo de los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Medellín. Una vez se acredite la consignación bancaria, se resolverá sobre el levantamiento de los embargos practicados.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

FIJAR caución en dinero por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$131.428.732,65)**, equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un 50% (art. 602 CGP). Se advierte a la demandada que dicha suma deberá ser consignada en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente pronunciamiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **050012041700**, del Banco Agrario de Colombia (Oficina Principal), que aparece a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, debiendo precisar la denominación

de que se trata una caución para disponer con el levantamiento de los embargos practicados:

CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO (Oficina Principal) No.: 050012041700

A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: WILLIAM BATISTA JINETE (C.C. 73.096.641)

DEMANDADO: FLOR ALBA VALENCIA PULGARÍN (C.C. 22.029.619)

RADICADO DEL EXPEDIENTE: 05001 40 03 015 2018 01309 00

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2021 00371 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- Comunicación arrimada por el cajero pagador Protección S.A., vía correo electrónico, a través de la cual informa el cambio de modalidad de pensión de la aquí demandada, lo que implica que desde el mes de diciembre del 2022 el cajero pagador será ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. **(Ver anexo 1)**.
- Constancia de diligenciamiento de oficio N° 230 arrimado por la endosataria para el cobro.

Así mismo, se incorporan el recibo del envío del oficio, el cual se tendrá en cuenta en una futura reliquidación de costas, los cuales tienen un costo total de \$12.000 (Archivo 24 Cdn.2). Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Así las cosas, y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, se ordena requerir a la Oficina de Ejecución para que se sirva expedir nuevamente el oficio N° 707 (Archivo 03 Cdn. 2), a través del cual se comunica el embargo decretado por el Juzgado de origen, dirigido a ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. e informándoles que los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando los datos que a continuación se relacionan:

CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO
(Oficina Principal) No.: 050012041700

A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA (NIT. 890.981.395-1)

DEMANDADO: MARIA ANDREA CARDONA LOPEZ (C.C. 43.873.518)

RADICADO DEL EXPEDIENTE: 05001 40 03 016 2021 00371 00

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden, y deberán tener presente que deberán revisar o realizar la transacción en el transcurso de la próxima semana, en caso de presentar dificultades deberán ponerlas en conocimiento para hacer los respectivos requerimientos a que haya lugar.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a las comunicaciones y requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60A de la Ley 1285 del 2009, artículo 454 del C. P., numeral 18 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, y el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar ,se surten en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Protección

Medellin, 13 de abril de 2023.

06753250

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.com.co

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

NIT. 890.981.395-1

DEMANDADO: MARIA ANDREA CARDONA LOPEZ

C.C. 43.873.518

RADICADO: 05001 40 03 016 2021 00371 00

Al contestar citar este radicado

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 03 de noviembre de 2022, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: se ordena a la Oficina de Ejecución oficial REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ al cajero pagador PROTECCIÓN S.A. para que se sirvan indicar porqué a la fecha no han dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio 707 del 15 de abril del 2021, mediante el cual se comunica la medida decretada sobre el veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional percibida por la señora **MARIA ANDREA CARDONA LÓPEZ (C.C. 43.873.518)**, en dicha entidad. En caso de haber atendido lo solicitado, deberán allegar un reporte de los depósitos realizados, e indicarán las partes, el radicado del proceso, y la cuenta judicial al cual están haciendo las respectivas consignaciones, además, deberán allegar la constancia de la respuesta dada, y si se acató la orden de embargo, en que monto en caso se der afirmativa su respuesta; en caso contrario, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar lo ordenado.

De manera atenta nos permitimos informar que hemos recibido oficio en el que se comunica la orden de embargo sobre las mesadas pensionales de la señora MARIA ANDREA CARDONA identificada con CC 43873518, sin embargo, le informamos que NO es posible aplicar esta medida dado que para esta afiliada se dio un cambio de modalidad de pensión, pasando de ser pensionada del fondo de pensiones obligatorias retiro programado administrado por Protección S.A. hacia una renta vitalicia pagadera por parte de la Compañía **ASULADO Seguros de Vida S.A. identificada con NIT 9016606696** tal cambio de modalidad de pensión implica que a partir del mes diciembre de 2022, ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A es el pagador de la misma y girador de los descuentos que se decretaren sobre la mesada pensional de la citada rentista.

Protección

PROTECCION S.A		20230413	08:22:16
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**		LFLOREZG	
PENS01 Consultar afiliado pensionado		Pantalla	2/2

Identificación	CC 43873518	Estado afiliado ..	PEN Pensionado
Fecha suscripción ..	10122010	Fecha incorporac..	01022011
Estado pensionado ..	SEG Seguro	Fecha siniestro ..	15032013
Tipo de pensión ...	2 INVALIDEZ		
Modalidad	2 RENTA VITALICIA INMEDIATA		
Compañía seguros ..	00011 ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.		
Fec. hasta ret.prog		Tipo invalidez ...	1 PERMANENTE PAR
Ind. ret. prog.temp			
Fecha último pago ..	30112022	Fec fondo gen.pen.	22122022
Valor costo ret.pro		Mensualidad ret.p.	
Ctas costo ret.pro.			
Vlr costo renta vit	220,859,169	Mensualidad re.vi.	1,131,240
Ctas costo rent.vit	3,512.07956175		
Número de póliza ..		Forma de pago	1 CONSIGNACI
Vlr/ctas ind.cia.se	159,500,483		4,845.64490024
Saldo y cuotas pens			

En tal sentido solicitamos, registrar este cambio de pagador y remitir el oficio en que se comunica el embargo dirigido hacia la entidad **ASULADO Seguros de Vida S.A.** identificada con NIT **9016606696** la cual puede notificarse en el correo: notificacionesjudiciales@asulado.com.co
Calle 49 #63 -100 – Tel: 018000412854

Para aquellos eventos en los cuales se requiera una gestión adicional por parte de esta Compañía por modificación o cancelación de la orden de embargo, solicitamos informarlo a través de los siguientes canales notificacionesjudiciales@asulado.com.co

Cordialmente,



Juliana Montoya Escobar
Directora de Procesos Jurídicos
Protección S.A



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 27 de octubre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 019 2021 01303 00

1.- En atención al Oficio Nro. 274 del 23 de agosto de 2023 (Archivo 42) allegado el 31 de agosto de la presente anualidad, procedente del **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ**, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes allí comunicado, el cual fue decretado dentro del proceso EJECUTIVO que en contra de AMADO DE JESÚS ORTIZ ZAPATA (C.C. 71.932.292), cursa en dicho juzgado, instaurado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LIMITADA – CREARCOOP (NIT. 890.981.459) bajo Radicado No. “2023-00200-00”.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar y remitir oficio al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ**.

2.- La parte ejecutante, según memorial obrante a archivo 34 del expediente a través del cual manifiesta su intención de desistir o “*no continuar con el trámite correspondiente respecto de la medida cautelar referente al embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MOTOS Y MOTORES ORTIZ*”, se infiere que, concurre la causal primera del artículo 597¹ del C. G. del P

Por ello, se procede **LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio “**MOTOS Y MOTORES LOS ORTIZ**” identificado con matrícula mercantil no. 21-649157-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; de propiedad del ejecutado **AMADO ORTIZ ZAPATA (C.C.**

¹ “**ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”.

71932292); es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 779 del 11 de marzo de 2022 (archivo 17) y la medida de secuestro, a pesar de haberse decretado (Archivo 30), no se hizo efectiva, precisando además que, no obra en el expediente el despacho comisorio a través del cual se comunicara la misma.

Se advierte que, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas cautelares levantadas en el presente numeral **quedarán a disposición** del **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ**, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** para el proceso que en contra de AMADO DE JESÚS ORTIZ ZAPATA (C.C. 71.932.292), cursa en dicho juzgado, instaurado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LIMITADA – CREARCOOP (NIT. 890.981.459) bajo Radicado No. “2023-00200-00”, en virtud al embargo de remanentes comunicado por dicho juzgado mediante oficio Nro. 274 del 23 de agosto de 2023 (Archivo 42) y del cual se tomó atenta nota en el presente proveído.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad, indicando además que, no obra en el expediente el despacho comisorio a través del cual se pretendía comunicar el secuestro del bien objeto de almoneda y tampoco obra constancia del diligenciamiento del mismo, ni pieza procesal que evidencie que la diligencia de secuestro se hubiere llevado a cabo.

3.- Mediante solicitud allegada por DÉDIMA VEZ por el apoderado de la parte ejecutante, consistente en la remisión del oficio y/o del link del expediente a efectos de descargar el oficio dirigido a TRANSUNIÓN ordenado por el despacho en el numeral 4º del proveído del 9 de febrero de 2023 (Archivo 30 Cd. 1), se le recuerda al memorialista que, de conformidad con los artículos 22 y ss. del Acuerdo 9984 de 2013 del C S de la J, la elaboración y remisión de oficios ordenados por el despacho, corresponde **exclusivamente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín;**

Ahora bien, una vez efectuada la revisión del expediente es posible evidenciar que el oficio requerido, el cual fue ordenado por el despacho mediante proveído del 9 de

febrero de 2023 (Archivo 30), no se encuentran dentro del expediente; por consiguiente, se **ORDENA** a la Oficina de Ejecución elaborar dicho oficio acorde con lo establecido en el proveído anteriormente aludido y una vez elaborado, dejarlo a disposición de la parte ejecutante, a quien se le impone la carga de diligenciarlo. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Para la expedición de oficios y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutante, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo. Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, cuya carga se impone a la parte ejecutante conforme lo previsto en el artículo 125 del C.G.P , así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 23 de octubre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 021 2018 00300 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorpora a la foliatura:

- *Memorial allegado por la señora NORA CELLY PANIAGUA SIERRA, quien aduce actuar en nombre y representación del señor GERMAN ARREDONDO VELEZ, presunto tercer interesado en el proceso de la referencia.*

No obstante, frente a dicha cuestión, según el art. 43, numeral 2 del CGP, resulta improcedente que el juzgado emita pronunciamiento ante una solicitud de quien no es parte, no acredita la calidad en la que dice actuar ni la calidad del tercero interesado y tampoco se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del mismo (arts. 54, 74, 75 y 77 CGP).

- *Solicitudes de remisión de oficio a través del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar, hechas por el señor HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO "A. Administrativo – Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia".*

Pues bien, sea lo primero advertir que, el oficio requerido fue puesto a disposición de la parte interesada desde el 13 de abril de 2021, tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI. Asimismo, acorde con lo dispuesto por el despacho en el proveído del 25 de abril de 2022 (Archivo 5 Cd. 2), también fue remitido vía correo electrónico a "*los correos electrónicos desde los cuales se recibieron las respectivas solicitudes*", sin que a la fecha se haya acreditado al despacho el diligenciamiento del mismo. No obstante, por economía procesal, se

procede a remitir vía correo electrónico el oficio No. 2750 del 8 de marzo de 2021 a hernan.restrepo@antioquia.gov.co

De conformidad con los artículos 22 y ss. del Acuerdo 9984 de 2013 del C S de la J, la elaboración y remisión de oficios, corresponde exclusivamente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín; de modo que, no es atribución de este juzgado remitir ni hacer verificaciones de oficios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 27 de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TOTAL JURIDICA S.A.S.
DEMANDADA: SANDRA MILENA RINCON GARCÍA
RADICADO: 05001 40 03 026 2022 00070 00

Acorde con la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir y desistir y como quiera que, se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, advirtiendo a demás que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y de las cuentas de ahorro, corrientes y productos financieros que tenga la demandada **SANDRA MILENA RINCÓN GARCÍA** (C.C. No. 21.788.968) con Bancolombia. Es de indicar que, la medida fue decretada por el juzgado de origen, Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad, mediante proveído del 21 de enero de 2022 (Archivo 2 Cd. 2) y no obra en el expediente oficio a través del cual se haya comunicado la misma; no obstante, a archivo 3 del cuaderno de medidas se evidencia que, el juzgado de origen envió el respectivo auto vía correo

electrónico a la entidad bancaria. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los honorarios o cualquier emolumento que por prestación de servicios devengue la demandada **SANDRA MILENA RINCÓN GARCÍA (C.C. 21.788.968)**, al servicio de **DISMET S.A.S**; es de indicar que, la medida de embargo fue mediante oficio No. 1124 del 21 de noviembre de 2022 (Archivo 13 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario

de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Se advierte que, las órdenes de pago con abono a cuenta, se harán siempre y cuando la parte interesada adjunte al correo de la Oficina de Ejecución, la certificación bancaria de la persona jurídica o beneficiaria.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ